

# Guía de Inspección para locales de venta GLP

---

Capacidad de almacenamiento  
**de hasta 120 kilos**



# GUÍA DE INSPECCIÓN PARA LOCALES DE VENTA DE GLP

## CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE HASTA 120 KILOS

Guía elaborada según la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 015-2013-OS/CD.



## ALMACENAMIENTO DE GLP

1

El almacenamiento de GLP no debe superar los 120 Kg.; es decir, solo debe contener hasta 12 cilindros de 10 Kg. de GLP.



Peso máximo: 120 Kg.

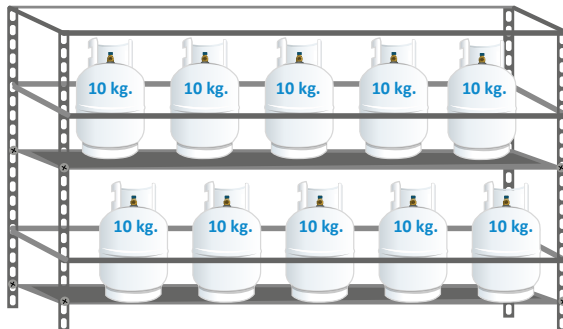


**BASE LEGAL**

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

2

El almacenamiento de los cilindros debe realizarse en una estructura metálica (soporte rack) y deben estar distribuidos en dos (2) niveles.



**Distribución en 2 niveles**

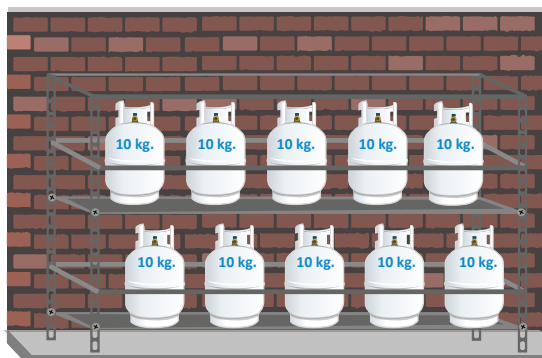
El rack debe permitir una adecuada ventilación y evitar la manipulación de los cilindros por personas no autorizadas.

**BASE LEGAL**

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

3

El almacenamiento de los cilindros se debe ubicar en la parte externa del local, en el retiro de la edificación. Los cilindros que requieran ser guardados, deberán ser almacenados en lugares abiertos y ventilados.



**Zona de retiro**

La zona de retiro es el espacio limitado entre el límite de la edificación y el límite de propiedad.

**BASE LEGAL**

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.



# SEGURIDAD EN EL LOCAL DE VENTA DE GLP

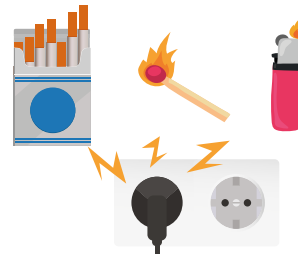
1

En el local de venta está prohibido fumar, usar fósforos o encendedores y utilizar cualquier artefacto, maquinaria, herramienta o elemento que pueda causar o producir fuegos, chispas o temperaturas peligrosas.

## Distancias de seguridad



## Elementos prohibidos



### BASE LEGAL

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM

2

Dentro de la zona de almacenamiento y seguridad no deberán existir desperdicios ni acumulación de materiales. Además, no se podrá almacenar otros combustibles como papeles, cartones, carbón, leña, líquidos inflamables, combustibles líquidos, pinturas u otras sustancias inflamables.



## Prohibido acumular objetivos combustibles

### BASE LEGAL

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.  
Artículo 90° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

3

Los colectores de desagüe no deben tener caja de registro ni otra conexión que tenga salida dentro del área de almacenamiento o a menos de 3 metros de ésta. Se aceptará la instalación de canaletas abiertas y libres de obstáculos para la evacuación del agua de lluvia.



## Se aceptan canaletas para lluvias

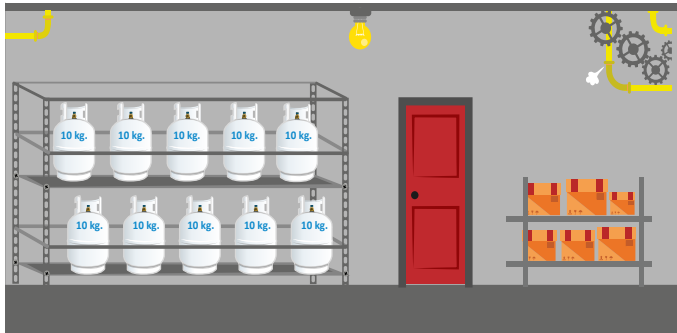
## La caja de registro de desagüe no estará dentro del almacenamiento

### BASE LEGAL

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

4

La zona del almacenamiento de GLP no podrá ubicarse dentro, sobre o al lado de un subterráneo o sótano.



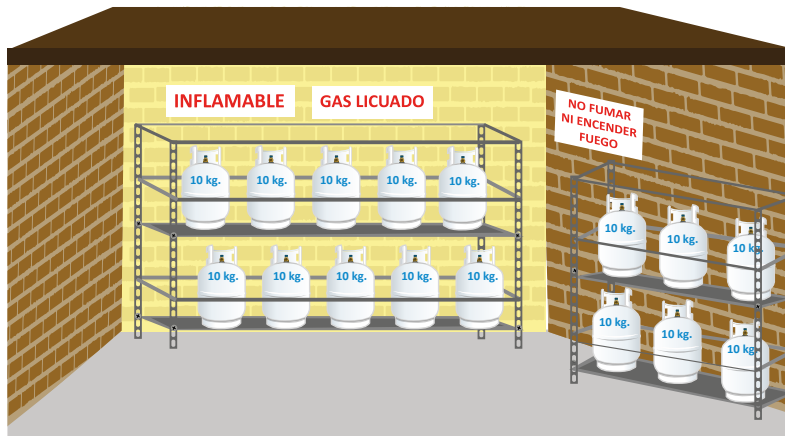
El almaceneto no debe ser en un sótano o al lado de un subterráneo

**BASE LEGAL**

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

5

No deberán existir aberturas de edificaciones a menos de 1.5 m del área de almacenamiento



No se permiten aberturas

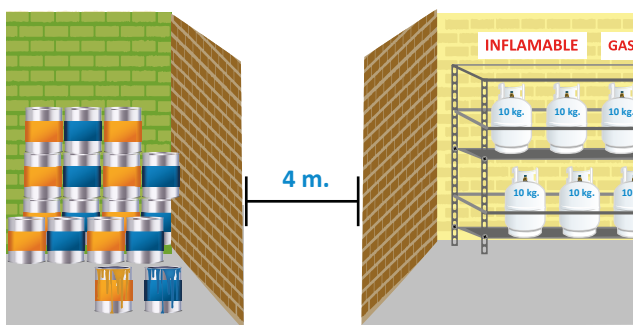
En los locales con techo, no está permitido aberturas que comuniquen a otros ambientes

**BASE LEGAL**

Artículo 90° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

6

La distancia mínima de seguridad desde el área de almacenamiento a las paredes internas o externas, construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir es cero.



Distancia a paredes

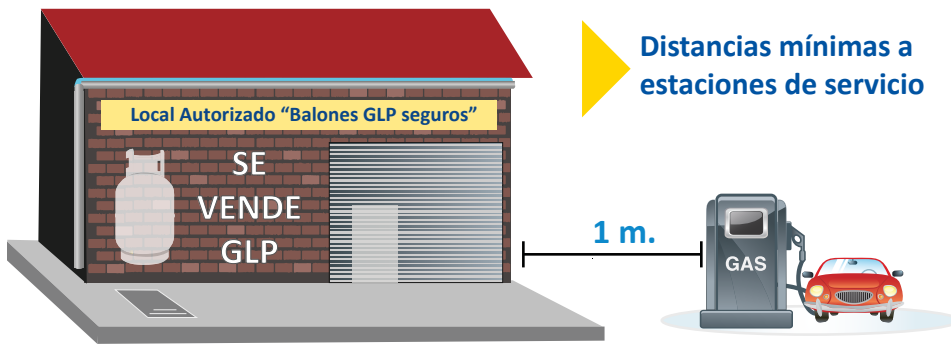
La distancia mínima a las paredes o construcciones cercanas es cero. Solo cuando las construcciones adyacentes almacenen material combustible la distancia no deberá ser menor a cuatro (4) m.

**BASE LEGAL**

Artículo 91° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 022-2012-EM. y modificado por el DS N° 036-2012-EM.

7

Las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento a lugares de afluencia de público, como grifos, estaciones de servicio, gasocentros o establecimientos de venta al público de GNV que tengan licencia municipal o autorización para su funcionamiento es de 1 m.



### Distancias mínimas a estaciones de servicio

#### BASE LEGAL

Artículo 91° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 022-2012-EM, y modificado por el DS N° 036-2012-EM.



### Distancias mínimas a otros establecimientos

Son considerados lugares de afluencia de público: hospitales, clínicas, centros educativos, mercados, supermercados, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios o lugares de espectáculos públicos.

8

Las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a líneas eléctricas deberán ser:

### Distancias mínimas a líneas eléctricas (m)



#### BASE LEGAL

Artículo 92° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

### Medición de distancias

Las distancias se medirán horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable sobre el terreno. Se permitirá el cruce de líneas aéreas de hasta 220 V por encima del área de almacenamiento, si ésta se encuentra techada. Los racks que contienen los cilindros de GLP deberán ubicarse a una distancia no menor a 7.6 m de Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas.

9

Esta prohibido el llenado de cilindros y/o trasvase de un cilindro de GLP a otro tipo de envase o tanque, en locales de venta y cualquier otro lugar que no sea una Planta Envasadora.



### Prohibido el envasado o llenado de cilindros

#### BASE LEGAL

Artículo 95° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 065-2008-EM.

Solo se podrá comercializar los cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola empresa envasadora.



#### BASE LEGAL

Artículo 13° del DS N° 022-2012-EM.



## SEGUROS PARA EL LOCAL DE VENTA DE GLP

1

Los locales de venta deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual podrá ser cubierta por la empresa envasadora que los abastece o por una póliza de seguro propia.



Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual

#### BASE LEGAL

Artículo 32° del Reglamento aprobado por DS N° 01-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM, en concordancia con el art. 13° del DS N° 022-2012-EM.

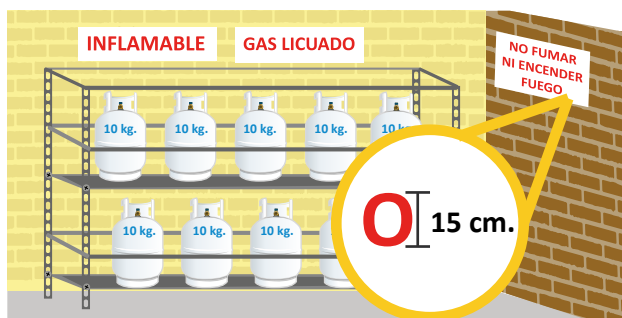
A

## SEÑALIZACIÓN EN EL LOCAL DE VENTA DE GLP

2

El almacenamiento debe tener las siguientes características:

- Contar con letreros de "GAS LICUADO", "NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO" e "INFLAMABLE" en lugares visibles y de forma permanente.
- La construcción en el área de almacenamiento y seguridad debe ser de material no combustible.



Letreros de seguridad

Letras color rojo con fondo blanco y de altura mínima de 15 cm.

#### BASE LEGAL

Artículo 82° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 065-2008-EM.

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

Más información en:  
Oficinas de atención a nivel nacional  
[atencionalcliente@osinergmin.gob.pe](mailto:atencionalcliente@osinergmin.gob.pe)

Teléfono Lima:  
219 3410

Teléfono Provincias:  
Línea gratuita 0800-41800



**Osinergmin**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería